PROCESO EJECUTIVO
Rad. No.54 001 40 03-006-2002-00767-00.

San José de Cúcuta, 27 OCT 2023.

Téngase por agregada al presente proceso la RESOLOLUCION No. 2023220005165 del 29 de Junio de 2023 de la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA,** mediante la cual se designa como mandatario con representación de la liquidada CAJA POPULAR COOPERATIVA CAJACOOP acreedor hipotecario en el presente proceso, a la SOCIEDAD REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA, REAR ABOGADOS LTDA, con NIT 830.073.825-8,

Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar a la **SOCIEDAD REPRESENTACIONES EXTERNAS ALVARADO ROJAS LTDA, REAR ABOGADOS LTDA, con NIT 830.073.825-8,** en su condición de mandatario de la CAJA POPULAR COOPERATIVA a la dirección consignada en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACIÓN LEGAL-CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA(ver folio 224), carrera 13 A No. 97-82 oficina 406 Bogotá D.C. y/o al correo electrónico: REPRESENTACIONESEXTERNAS@GMAIL.COM , lo anterior de conformidad con el artículo 291 numeral 2° del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-231-00

AGENCIA EN DERECHO	600.000
NOTIFICACIONES	7.000
TOTAL	607.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-231-00

SAN JOSE DE CUCUTA 27 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-335-00

AGENCIA EN DERECHO	1500.000
NOTIFICACIONES	7.000
EDICTO	46.400

TOTAL	203.400

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-335-00

SAN JOSE DE CUCUTA 27 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-791-00

AGENCIA EN DERECHO	600.000
TOTAL	600.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014022006-2016-00-791-00

SAN JOSE DE CUCUTA 27 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-0032-00

AGENCIA EN DERECHO	900.000
TOTAL	900.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-032-00

27 OCT 2023

SAN JOSE DE CUCUTA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-269-00

AGENCIA EN DERECHO	1.500.000
EDICTO	40.000

TOTAL	1.540.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-269-00

SAN JOSE DE CUCUTA 27 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-489-00

AGENCIA EN DERECHO	235.000
TOTAL	235.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2017-00-489-00

SAN JOSE DE CUCUTA 27 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-060-00

AGENCIA EN DERECHO	500.000
NOTIFICACIONES	17.000
TOTAL	517.000

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-060-00

SAN JOSE DE CUCUTA 27 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-711-00

AGENCIA EN DERECHO	194.233,15
NOTIFICACION	16.000
TOTAL	210.233,15

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-711-00

SAN JOSE DE CUCUTA 27 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-917-00

AGENCIA EN DERECHO	93,880,20
EDICTO	65.000
TOTAL	158.880,2

CESAR DARIO SOTO MELO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
AVENIDA GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 312 A

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTIVO 540014003006-2018-00-917-00

SAN JOSE DE CUCUTA 27 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaria del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del CGP

COPIESE , NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003 006 **2018-01199-00.**

San José de Cúcuta, 27 OCT 2023.

Se encuentra al Despacho el presente proceso seguido por COOTRANSTASAJERO a través de apoderado judicial en contra de GILBERTO SANTAMARIA CARRILLO.

Mediante auto de fecha 26 de Octubre de 2023, se ordenó la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, pero no se dijo nada con respecto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante solicitado de común por las dos parte en el escrito contentivo de la solicitud de terminación del presente proceso.

Para atender la solicitud, se memora que el artículo 287 del Código General del Proceso establece lo siguiente: *"los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de pate dentro del mismo término".*

En ese contexto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P se ordena la adición del auto de fecha 26 de Octubre de 2023, en el sentido que atendiendo lo solicitado por las partes de común acuerdo se ordena la entrega de la suma de **$5.553.804,oo** a la parte demandante a través de apoderada judicial quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el autos de fecha 26 de Octubre de 2023, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso, en el sentido que atendiendo lo solicitado por las partes de común acuerdo se ordena la entrega de la suma de **$5.553.804,oo** a la parte demandante a través de apoderada judicial quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso EJECUTIVO Rdo.54001-40-03-006-2021-00680-00.
Con **SENTENCIA.**

San José de Cúcuta, 27 OCT 2023 -.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo Singular seguido por **FINANCIERA PROGRESSA,** a través de apoderado judicial en contra de **RUTH MARITZA CASANOVA DUARTE.**

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir(ver poder), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el despacho por ser procedente accede a la terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO seguido por **FINANCIERA PROGRESSA,** a través de apoderado judicial en contra de **RUTH MARITZA CASANOVA DUARTE,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACION (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar previa verificación por parte de la secretaría de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radiadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RDO: 54001-40-22-006-2022-00897-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con el fin de emitir la correspondiente sentencia en el proceso sucesión intestada del causante EDWIN GUILLERMO FAJARDO MARCIALES, con ocasión al trabajo de partición y/o adjudicación presentado por quienes fueron designados para tal fin.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 03 de octubre de 2019, este Despacho declaró abierto el proceso de sucesión intestada de quien en vida se identificó como **EDWIN GUILLERMO FAJARDO MARCIALES**[1], a instancia de **YULI ANDREA PARRA CALDERON**[2], quien acudió en calidad de compañera permanente sobreviviente; calidad que le fue reconocida a partir de la providencia referida, auto en el que además se dispuso requerir a los señores MARIA DEL CARMEN MARCIALES CASTRILLON Y MANUEL GUILLERMO FAJARDO QUIÑONEZ, progenitores del causante para que manifestaran su interés de aceptar o repudiar a la asignación que les hubiere deferido su hijo[3], los que fueron notificados personalmente y manifestaron su aceptación de la herencia.

TRÁMITE PROCESAL

Celebrada la diligencia de inventarios y avalúos el 23 de agosto de 2023, en la cual se agotaron las etapas correspondientes a la aprobación de la misma por no ser objetada; se decretó la partición, designando como partidores a los abogados **ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, MARIA YANETH RONDON**

[1] Registro Civil de Defunción, indicativo serial No. 09229013 del 31 de julio de 2017, Anexo 1, pdf. 10 expediente digital.
[2] Sentencia declara existencia de unión marital de hecho entre Yuli Andera Parra Calderón y Edwin Guillermo Fajardo Marciales de fecha 8 de abril de 2019, anexo 1, pdf. 16 y 17 expediente digital.
[3] Registro Civil de nacimiento de Edwin Guillermo Fajardo Marciales, indicativo serial No. 50546079 del 10 de octubre de 2011, anexo 1, pdf. 12

MELENDEZ Y YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS, quienes atendieron a su labor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que los interesados tienen capacidad para ser parte, la solicitud no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo, y el trámite se surtió ante autoridad competente.

Todo trabajo, sea partitorio o de adjudicación es un acto jurídico que cumple su fin si se acompasa a una serie de requisitos y, a su vez, a otros actos como son, entre otros más, que: ***i)*** el trabajo tiene como fuente la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado, tanto como a los bienes, derechos y pasivos; y ***ii)*** en caso de existir deudas testamentarias, deberá consignarse los bienes con cuyo producto debe cubrirse las mismas.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta agencia judicial imponer aprobación al trabajo de adjudicación presentado, el 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., teniendo en cuenta que el mismo se acompasa a las disposiciones de ley; decisión a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso liquidatario fue reconocido como compañera sobreviviente la señora **YULI ANDREA PARRA CALDERON** y se otorgó la calidad de herederos a **MANUEL GUILLERMO FAJARDO QUIÑONEZ Y MARIA DEL CARMEN MARCIALES**, por acreditar su relación con el causante.

En el caso, se advierte que los inventarios y los avalúos no fueron objetados, siendo aprobados por el Despacho en audiencia del 23 de agosto de 2023.

Fueron designados por el Despacho como partidores ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, MARIA YANETH RONDON MELENDEZ Y YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS, labor que ejecutaron y a partir de ahí se condensa la siguiente información:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

	PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	VALOR	EDWIN GUILLERMO FAJARDO MARCIALES (causante)	YULI ANDREA PARRA CALDERON (compañera supérstite)
ACTIVO	**ÚNICA.** 100% de un lote de terreno junto con una casa para habitación sobre él construida identificada como Lote No. 3 de la Manzana M ubicada en la Avenida 7 No. 9 – 54 del barrio Daniel Jordán sector Los Patios.	Matrícula inmobiliaria 260-81406	$49.188.000	60% $29´512.800	40% $19´675.200
PASIVO	**No hay pasivos.**	No aplica.	$0		

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

	PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	VALOR	HEREDERO MARIA DEL CARMEN	HEREDERO MANUEL GUILLERMO
PASIVO	**ÚNICA.** 60% de un lote de terreno junto con una casa para habitación sobre él construida identificada como Lote No. 3 de la Manzana M ubicada en la Avenida 7 No. 9 – 54 del barrio	Matrícula inmobiliaria 260-81406	$29.512.800	30% $14´756.400	30% $14´756.400

	Daniel Jordán sector Los Patios.25 No. 3 – 23 barrio San Mateo				
	Sin pasivos.	N/A	$0=		

ACTIVO

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal, y comoquiera que el contenido del **trabajo de adjudicación** se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en el numeral segundo del artículo 509 del C.G.P., labor en la que se deja claro, cuál es el haber herencial y su adjudicación a los herederos reconocidos, amén de que no se inventariaron pasivos, se impartirá aprobación al mismo.

Finalmente, al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en cualquier NOTARÍA de la ciudad, conforme las normas de orden procedimental.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, con funciones de Oralidad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición y adjudicación de la liquidación de la herencia del causante **EDWIN GUILLERMO FAJARDO MARCIALES**, siendo adjudicataria en calidad de compañera supérstite **YULI ANDREA PARRA CALDERÓN** y como herederos **MARIA DEL CARMEN MARCIALES CASTRILLON Y MANUEL GUILLERMO FAJARDO QUIÑONEZ**, en la forma y términos como quedó referenciada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias del trabajo de partición y de esta providencia, a favor de los interesados, ello para que efectúen el registro de la hijuela ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA y, una más para que obre en el expediente con la nota de inscripción.

TERCERO. Cumplido lo anterior, se **ORDENA** la protocolización del presente proceso en cualquiera de la Notarías del Círculo de Cúcuta.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, en su oportunidad, haciendo las anotaciones que correspondan en el Sistema de Información JUSTICIA SIGLO XXI y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 4003-006-2023-00290-00.
San José de Cúcuta, 27 OCT 2023.

De conformidad con lo ordenado por el artículo132 del Código General del Proceso, el cual prevé que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, una vez verificado el expediente no se observan vicios que puedan generar nulidades; por tanto, se declara saneada la actuación por lo que procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ejecución.

SINTESIS PROCESAL

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, mediante auto del 20 de Abril de2023, a librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de la señora **VITALINA PEDROZA MARTINEZ**, por las cantidades solicitadas en la demanda.

La demandada **VITALINA PEDROZA MARTINEZ,** fue notificada del auto de mandamiento ejecutivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección: KDX 47 A 1 115 SUR LA JARRA-PUERTO SANTADER-N. de S., señalada por la parte demandante en su escrito de demanda para tal efecto. A la demandada se le corrió el respectivo traslado por el término de ley, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, como lo señala la constancia secretarial obrante en el proceso.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor (Pagaré) reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio en armonía con el artículo 422 del C.G.P., esto es, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, de donde se colige la idoneidad del instrumento aportado para demandar a través de la vía ejecutiva el derecho en él incorporado, por lo que es viable sostener la ejecución con base en el mismo.

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que existe título base de ejecución y que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada **VITALINA PEDROZA MARTINEZ,** conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer que las partes presenten la liquidación del crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del CGP.

TERCER: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 se fijan como agencias en derecho, la suma de ($1.042.866,55), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenado el ejecutado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 4003-006-2023-00310-00.

San José de Cúcuta, 27 OCT 2023.

De conformidad con lo ordenado por el artículo132 del Código General del Proceso, el cual prevé que agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, una vez verificado el expediente no se observan vicios que puedan generar nulidades; por tanto, se declara saneada la actuación por lo que procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ejecución.

SINTESIS PROCESAL

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, mediante auto del 20 de Abril de2023, a librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** y en contra de la señora **PAULA ANDREA SOTO RAMIREZ**, por las cantidades solicitadas en la demanda.

La demandada **PAULA ANDREA SOTO RAMIREZ,** fue notificada del auto de mandamiento ejecutivo al correo electrónico: psoto1934@gmail.com señalado por la parte demandante en su escrito de demanda para tal efecto de conformidad con artículo 8 de la ley 2213 de 2022. A la demandada se le corrió el respectivo traslado por el término de ley, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno como lo señala la constancia secretarial obrante en el proceso.

CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución; igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor (Pagaré) reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio en armonía con el artículo 422 del C.G.P., esto es, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, de donde se colige la idoneidad del instrumento aportado para demandar a través de la vía ejecutiva el derecho en él incorporado, por lo que es viable sostener la ejecución con base en el mismo.

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que existe título base de ejecución y que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada **PAULA ANDREA SOTO RAMIREZ**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer que las partes presenten la liquidación del crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del CGP.

TERCER: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 se fijan como agencias en derecho, la suma de ($981.437,20), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenado el ejecutado.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES